

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor.

Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia

Magistrado Ponente, Doctor:

German Octavio Rodríguez Velásquez

Ref.: Clase de Proceso : **Declarativo**
Radicado : **25290311000120190020202**
Demandante : **Luis Alberto Sabogal Fonseca**
Demandados : **Roberto Sabogal y Otros**

En mi condición reconocida en el referenciado asunto, es decir como apoderado de la señora Amada Ruiz de Sabogal, interpongo recurso de reposición contra el auto notificado el 1 de abril de 2022 mediante el cual se denegó conceder el recurso extraordinario de casación formulado contra la sentencia de 22 de febrero del año en curso proferida por esa corporación; en subsidio solicito copias para recurrir en queja de acuerdo al artículo 352 del C.G.P.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

1. Se deniega la concesión del recurso de casación con fundamento a que en razón a la cuantía no se supera el monto máximo señalado por el legislador para ello, y para ello se tuvo en cuenta los valores de los bienes que aparecen plasmados en la escritura 2381 de 17 de julio de 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá.
2. Como se indicó en la providencia objeto del recurso y se retoma por el suscrito recurrente tales avalúos datan de hace más de ocho años y pese a aplicar la fórmula de actualización del IPC no se compadece con el valor comercial actual de los bienes.
3. Mi poderdante la señora Amanda Ruiz de Sabogal a la en virtud de la adjudicación y cesión de los bienes que conforman el acervo herencial lo que conllevo a que los adquiriera de buena fe, procedió a realizar en los inmuebles mejoras de toda índole, lo que ha incidido que se hayan valorizado altamente y respecto de otros bienes dispuso dado que en razón de la cesión no hizo valer dentro de la liquidación créditos o recompensas a su favor; sus actos han sido de conservación y mantenimiento de ellos por tal razón y teniendo en cuenta además de que ella no fue convocada al proceso de filiación natural que posteriormente motivó el ejercicio de esta demanda debe tenerse en cuenta que ese mayor valor de los bienes a la postre viene a generar un empobrecimiento en contra de mi procurada y un enriquecimiento

Hernando Benavides Morales
Abogado

sin causa en cabeza de los demandantes y demás sujetos procesales, enriquecimiento sin causa que no puede ser consentido por la administración de justicia.

4. En razón de lo anterior y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 339 del Código General del Proceso solicito al honorable magistrado ponente se sirva decretar la práctica de un avalúo comercial de todos y cada uno de los bienes a que hace referencia la pluricitada escritura 2381 de 17 de julio de 2013 en subsidio de ello y en virtud del termino angustioso con que cuenta el suscrito para aportar un dictamen en el sentido indicado solicito al honorable magistrado que con fundamento en el artículo 227 ibídem, se me conceda un término para presentar el correspondiente avalúo.
5. En la forma anterior dejo sustentado el recurso de reposición y para el hipotético evento de que se mea negado solicito se me ordene expedir copias para efecto de recurrir en queja ante la sala de casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

Con respeto,



Hernando Benavides Morales

C.C. No. 19.213.936

T.P. No. 34.700